



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Colaboración en materia de promoción de la accesibilidad entre la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, para la redacción de los Planes de Accesibilidad de las Mancomunidades "Comarca de Olivenza" y "Baldíos-Tierras de Badajoz". (2009062055)

Habiéndose firmado el día 3 de junio de 2009 Convenio Interadministrativo de Colaboración en materia de promoción de la accesibilidad entre la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la redacción de los Planes de Accesibilidad de las Mancomunidades "Comarca de Olivenza" y "Baldíos-Tierras de Badajoz", de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 6 de julio de 2009.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

A N E X O

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD, ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLANES DE ACCESIBILIDAD DE LAS MANCOMUNIDADES "COMARCA DE OLIVENZA" Y "BALDÍOS-TIERRAS DE BADAJOZ"

Mérida, a 3 de junio de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente 21/2007, de 30 de junio, y con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, el Sr. D. Valentín Cortés Cabanillas, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, debidamente autorizado por el Pleno de la misma en su sesión de fecha 27 de febrero de 2009.

Actuando ambos en ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos del presente documento.

EXPONEN

Primero. La Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura tiene atribuida por Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, todas las competencias, incluidas las de



planificación y programación, asignadas a cualesquiera órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Autónomos por la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de Accesibilidad en Extremadura, así como en las disposiciones administrativas de carácter general que la desarrollen, ejecuten o complementen.

Segundo. El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, permiten la celebración de Convenios de Colaboración entre la Administración Autonómica y las Diputaciones Provinciales, para realizar acciones que representen un interés público común.

Tercero. La Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura mantiene una preocupación por la mejora de la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y de la comunicación sensorial en los núcleos urbanos, para lo cual viene desarrollando una línea de cooperación a fin de aunar esfuerzos y colaborar con otros organismos públicos en la consecución de una mejor calidad de vida de las personas con movilidad reducida.

Cuarto. La Diputación Provincial de Badajoz ha manifestado su interés en participar en la realización de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas con el fin anteriormente expuesto, al objeto de cumplir el deber asignado en el artículo 5, en la disposición adicional sexta y en el artículo 39 de la Ley 8/1997, de 18 de junio, sobre Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Quinto. La Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, y su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2003, de 28 de enero, tienen como finalidad posibilitar que las Entidades Locales establezcan programas específicos, promoviendo Planes Especiales de Actuación para la Accesibilidad en las vías públicas, parques y demás espacios de uso público, así como en edificios públicos.

Sexto. En este contexto, la Consejería de Fomento y la Diputación Provincial de Badajoz comparten y mantienen el objetivo de garantizar al máximo que el catálogo de derechos fundamentales constitucionales puedan ser ejercidos de similar forma por toda la ciudadanía, removiendo las barreras que obstaculizan el acceso a los mismos de determinados colectivos, promoviendo a la vez, que las nuevas edificaciones, espacios públicos, medios de transportes y sistemas de comunicación sean accesibles para todos con independencia de sus limitaciones.

Por lo que ambas Administraciones declaran su interés en suscribir un Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primero. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto definir el ámbito de colaboración adecuado entre la Consejería de Fomento y la Diputación Provincial de Badajoz, en la consecución del objetivo común de garantizar la accesibilidad, a través de la redacción de los Planes de Accesibilidad en municipios de las Mancomunidades "Comarca de Olivenza" y "Baldíos-Tierras de Badajoz".

Segunda. Compromisos de las partes.

La Diputación Provincial de Badajoz se compromete a llevar a cabo las actuaciones necesarias para contratar la redacción de los Planes de Accesibilidad en municipios de las Mancomunidades "Comarca de Olivenza" y "Baldíos-Tierras de Badajoz", de acuerdo con lo establecido en el mismo.



La Consejería de Fomento se compromete a aportar a la Diputación Provincial de Badajoz, en la forma que más adelante se estipula, los fondos necesarios para garantizar la ejecución de las actuaciones previstas en materia de accesibilidad.

Todas las incidencias que se produzcan durante la ejecución del Convenio, que supongan aumento de la cuantía por la que se suscribe, serán asumidas por la Diputación Provincial de Badajoz.

Tercera. Financiación.

La Consejería de Fomento realizará una aportación de 100.000,00 euros (cien mil euros), para la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.06.432A.762.00 del Presupuesto General de Gastos para 2009 y Código de Proyecto 2006.25.04.0009.

El abono de la aportación de la Consejería de Fomento se efectuará de la siguiente forma:

1. El primer 50% (50.000,00 €, cincuenta mil euros) con carácter anticipado a la firma del presente Convenio.
2. Un 25% de la anualidad (25.000,00 €, veinticinco mil euros) cuando se justifique el 50% entregado a cuenta, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del presente Convenio.
3. El último 25% de la anualidad (25.000,00 €, veinticinco mil euros) cuando se justifique el 25% entregado a cuenta, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del presente Convenio, y previa presentación de informe técnico de recepción de conformidad de los trabajos realizados, así como copia de los mismos, en soporte informático.

Las aportaciones de la Consejería se afectarán a los fines establecidos en este Convenio y se registrarán en la contabilidad de la Diputación Provincial de Badajoz.

Cuarta. Justificaciones.

Las justificaciones de gastos y pagos se efectuará mediante presentación de Certificación emitida por el Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere a gastos, previstos en el Convenio, efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Para la realización del último pago habrán de justificarse los gastos totales ejecutados, minoriándose en la proporción correspondiente la aportación de la Consejería de Fomento cuando el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el Convenio.

En el plazo de dos meses desde la última aportación de la Consejería de Fomento, el Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz emitirá Certificación en la que se haga constar que se ha realizado el pago de los gastos anteriormente certificados, que habrá de referirse a la totalidad de los mismos.

Quinta. Plazo de ejecución y vigencia del Convenio.

La ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio deberán estar concluidas antes del 1 de octubre de 2009.

El plazo de vigencia del presente Convenio será el que transcurra desde su formalización hasta el 15 de octubre de 2009 a efectos de pagos por la Consejería de Fomento, y hasta el 15 de diciembre de 2009, a efectos de justificación por parte de la Diputación Provincial de Badajoz del pago de todos los gastos anteriormente certificados, que habrá de referirse a la totalidad de los mismos.



En caso de necesidad, y antes de la expiración del plazo de vigencia, la Diputación Provincial de Badajoz podrá solicitar la prórroga del Convenio que podrá ser acordada de conformidad con las disposiciones legales y en atención a las previsiones presupuestarias para el ejercicio siguiente.

Sexta. Publicidad.

La Diputación Provincial de Badajoz se compromete a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de la inversión que efectúa la Consejería de Fomento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE núm. 42, de 10 de abril), por el que se regulan las medidas adicionales de gestión e inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones.

Séptima. Efectos.

El presente Convenio tiene carácter interadministrativo y obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Extinción.

Son causas de extinción del Convenio que se celebra la expiración del plazo de vigencia, el cumplimiento del mismo y su resolución.

En el caso de extinción del presente Convenio por expiración del plazo de vigencia, la financiación de los trabajos que, en su caso, quedaran pendientes de ejecutar, correrá a cargo de la Diputación Provincial de Badajoz, viniendo ésta obligada a su terminación, abonándose, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Fomento únicamente la parte ejecutada hasta la fecha de la extinción.

El Convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.

Son causas de resolución del Convenio:

1. El mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes.
2. Sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente que pudiera resultar de aplicación, el incumplimiento de sus cláusulas, el plazo de ejecución y el destino de los fondos, en cuyo caso, la resolución del Convenio, previa audiencia de la Diputación Provincial de Badajoz dará lugar a la devolución de las cantidades que hubiera percibido, preferentemente por compensación con otros créditos.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de la Diputación Provincial de Badajoz y dos en poder de la Consejería de Fomento.

El Consejero de Fomento, Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.